

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 29 SET, 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0043-00

Por ser procedente, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en reconvención contra el auto proferido el 14 de julio y 25 de agosto hogaño, ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el efecto **SUSPENSIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Para el efecto, remítase el link del expediente al superior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por
anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 SET. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00732- 00 (Llamamiento de Corficolombiana a Esting S.A.S.)

Se INADMITE el anterior llamamiento en garantía de conformidad con los cánones 90 y 93 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

Aporte las pruebas y anexos documentales que relaciona en el escrito petitorio.

Notifíquese, (5)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00732- 00 (Llamamiento de Edwin Urrego a Suramericana)

Se INADMITE el anterior llamamiento en garantía de conformidad con los cánones 90 y 93 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1.- Indíquese en los hechos el tipo de póliza, N° de contrato de seguro y demás información sobre la cual basa el llamamiento en garantía.

2.- Allegue copia de la póliza o hágase las manifestaciones del caso para el aporte de la misma.

Aporte las pruebas y anexos documentales que relaciona en el escrito petitorio.

Notifíquese, (5)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00732-00. (Nulidad)

Atendiendo las medidas de saneamiento adoptadas en providencia de esta misma fecha, por sustracción de materia, no se hace necesario pronunciarse sobre la nulidad presentada.

Como consecuencia de lo anterior, estese a lo dispuesto en auto de esta data.

Notifíquese (5)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00732- 00 (Llamamiento de Corficolombiana a Suramericana)

Se INADMITE el anterior llamamiento en garantía de conformidad con los cánones 90 y 93 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

Aporte las pruebas y anexos documentales que relaciona en el escrito petitorio.

Notifíquese (5)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

291

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00732- 00.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes los cotejos de los citatorios y los avisos de que tratan los cánones 291 y 292 del C.G.P. -fls. 216 a 233 y 237 a 245-, sin embargo, se observa que en éstos sólo se remitió copia del auto admisorio, haciendo falta la copia del traslado para cada uno de los demandados, más aún, cuando no se remitió copia de la demanda a su contraparte conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020, pues la presentación de la demanda fue el 27 de septiembre de 2.019 -fl. 190-.

Según lo anterior, como medida de saneamiento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto Procesal, que el presente expediente no se encuentra digitalizado y por esta razón las partes tienen acceso al mismo cuando se asigna cita para su revisión presencial, los términos de traslado para la contestación de la demanda, comenzarán a correr una vez las partes hayan tenido acceso al traslado de la demanda.

Por encontrarse satisfechas las exigencias del inciso 2º del canon 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la Sociedad **Proyectos Esting S.A.S.** -fls. 234 a 236-.

Se reconoce al abogado Juan Camilo Castiblanco Calderón, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Señalar la hora de las 11:00am del día 04 del mes de Octubre del año 2021, para que el apoderado se acerque a revisar el expediente y de ser el caso retirar el correspondiente traslado de la demanda.

Adviértase que deberá asistir de manera puntual y con todas las medidas de bioseguridad.

Cumplido lo anterior, secretaría, proceda a controlar los términos de los cánones 301, 369 y 370 del C.G.P., con el fin de evitar futuras nulidades.

Atendiendo la misiva elevada por el apoderado de la parte demandante -fls. 253 a 261-, y por ser procedente, en los términos del canon 590 del C.G.P., se ordena la INSCRIPCIÓN de la demanda sobre los bienes inmuebles relacionados en el vto. del folio 260. Secretaría, proceda de conformidad.

2012

Por encontrarse satisfechas las exigencias del canon 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a los demandados **Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación y Edwin Yesid Urrego Mendoza**.

En atención al escrito mediante el cual Edwin Yesid Urrego Mendoza solicita amparo de pobreza -fl. 273-, se tiene que los presupuestos de la petición se tienen por colmados con la sola manifestación que bajo la gravedad del juramento haga el solicitante en torno a su incapacidad económica para asumir las erogaciones propias del juicio de su interés, cuyo cumplimiento en este caso, se advierte surtido a cabalidad, el Juzgado, de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, accederá a la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA.

En esas condiciones, en lo sucesivo, es eximida de las cargas de tipo económico en que pudiese verse afectada y de las cuales hace plena referencia el artículo 154 del C.G.P.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que dieron contestación a la demanda, realizaron llamamientos en garantía, objetaron el juramento estimatorio y presentaron excepciones -fls. 267 a 275 y 276 a 289.

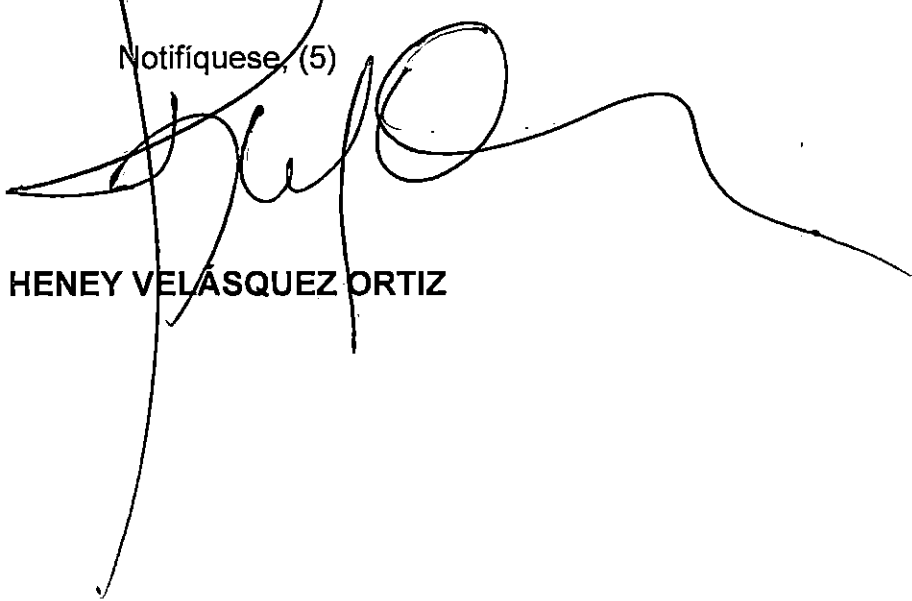
Secretaría, proceda a controlar los términos de los cánones 301, 369 y 370 del C.G.P., con el fin de evitar futuras nulidades.

Se reconoce a la abogado María Teresa Sarmiento Sánchez, como apoderada judicial del señor Edwin Yesid Urrego Mendoza y al abogado Wilson Chaparro Gutiérrez, como apoderado judicial de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos.

Se requiere a los abogados para que acrediten la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese, (5)

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá 12 9 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00417-00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 177) y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar la hora de las 8:00AM del 27 de Enero del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división dentro del presente asunto, el cual se encuentra secuestrado y avaluado a órdenes de este estrado judicial.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40%, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado. (artículo 451 *ejusdem*)

La licitación comenzará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora después de su iniciación. Por la parte interesada, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 *ib.*

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., _____.	La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

29 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00430-00

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

50

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2019-00430**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 14 de julio de 2021 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
TOTAL	1.500.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 29 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00539-00

- I. Obre en autos la manifestación que hizo el Banco Finandina, manifestando no tener interés en el bien, por cuanto la obligación con ésta ya fue cancelada (fl. 199). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.
- II. Frente a la manifestación que realizó la apoderada del extremo actor, se le otorga cita para el día 04 del mes Octubre del 2021, a la hora 10:30 am., para que pueda acceder al expediente físico y retirar las copias que deprecia.

De otra parte, se hace imperioso precisar que el proceso de la referencia se está tramitando de forma escrita, sin que haya fecha probable de su digitalización.

LA JUEZ

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA No. 2019-0539 DE LUZ ANGELA RINCON BUENHOMBRE CONTRA SALOMÓN LEÓN QUIROGA

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

Jue 2/09/2021 1:59 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 44 CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Atendiendo a la notificación remitida por este juzgado respecto del proceso de referencia, me permito manifestar a este despacho que la obligación suscrita entre **SALOMÓN LEÓN QUIROGA** y **BANCO FINANDINA S.A** se encuentra cancelada, razón por la cual la Entidad no tiene ninguna motivación para hacer valer algún derecho respecto del bien.

Quedo atento a cualquier inquietud

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá 29 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00733-00

1. En atención a la solicitud que antecede, **por secretaría** procédase a actualizar los oficios aludidos en el numeral 1 del escrito que antecede (fl. 35).

2. Frente a la anterior solicitud, y por **considerarse necesario** (art. 37 del C.G.P) se comisiona a los Jueces Civiles Municipales, para que practiquen la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librarán sendos despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, indicando en el mismo quien funge como apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.	
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00440- 00.

Téngase en cuenta que el demandante, se pronunció sobre las excepciones propuesta -fls. 104 a 114-.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 22 del mes de Febrero del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial. En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento¹.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto de las pruebas y **la práctica de la declaración testimonial solicitada, si a ello hubiere lugar**. Se recuerda a los intervinientes que la inasistencia injustificada a ésta, acarreará sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4º del referido artículo.

Atendiendo los principios de celeridad, economía procesal e intermediación, se decretan las siguientes pruebas:

Prueba por informe (artículo 275 del C.G.P.):

1.- Se ordena oficiar a la Asociación Nacional para el Desarrollo Social Andes, para que remita a este despacho un informe y de ser el caso, las copias o los documentos relacionados en el folio 445 del cuaderno principal.

2.- Se ordena oficiar al Ministerio de la Protección Social y a la DIAN, para que remitan a este despacho un informe y de ser el caso, las copias o los documentos relacionados en los folios 525 y vto., del cuaderno principal.

¹ Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

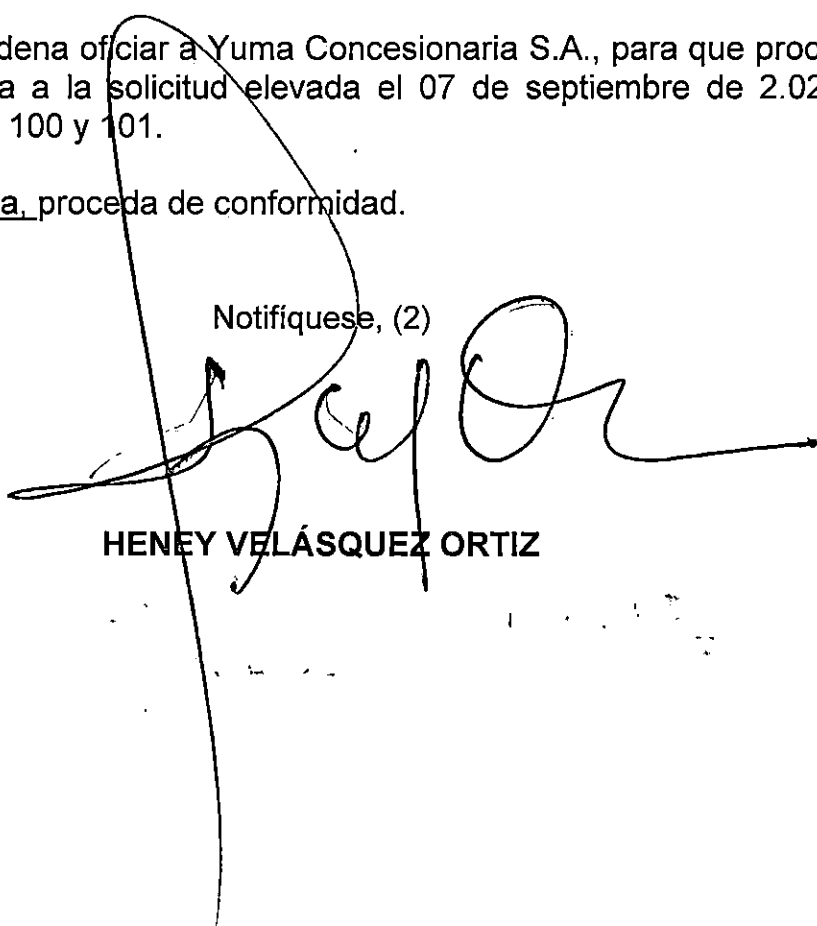
Oficios (artículo 173 del C.G.P.):

1.- Se ordena oficial a Yuma Concesionaria S.A., para que proceda a dar respuesta a la solicitud elevada el 07 de septiembre de 2.021 y obrante a folios 100 y 101.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00440- 00

No se tiene en cuenta la contestación que antecede –fls. 20 a 33-, por EXTEMPORÁNEA. Nótese que el llamamiento en garantía se remitió por parte del demandante dando cumplimiento al Decreto 806 de 2.020, desde el pasado 10 de noviembre de 2.020 –fl. 17-, en el auto admisorio de fecha 05 de marzo de 2.021 –fl. 18-, se indicó que la notificación se surtiría por estado y en auto de fecha 22 de junio del año en curso, se destacó que en el término de traslado la demandada había guardado silencio, sin que dicha decisión hubiera sido atacada.

Notifíquese, (2)

La Juez

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00027-00

Se acepta la cesión del crédito celebrada en este asunto y en consecuencia se tiene a AECSA S.A. como cesionaria de BBVA Colombia. - fs.112 a 133 -.

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral cuarto del auto del 25 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 29 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0825-00

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma total de **\$726.618.400** de acuerdo a los valores que allí se discriminan por la totalidad de la obligación, báculo de esta ejecución (m.49, C.1).
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del fallo emitido del 14 de julio del 2021.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 29 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00399-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no promovió actuación alguna tendiente a continuar el trámite del presente proceso y vencido como se encuentra el término de 2 años que establece el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la terminación del presente proceso ejecutivo, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se hubieran ordenado en este asunto. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría. Oficiese.

TERCERO.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

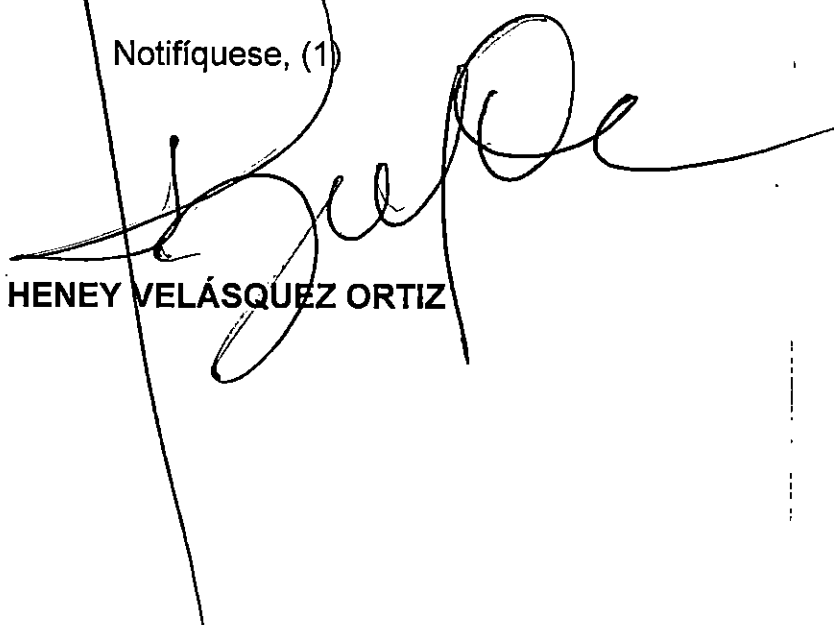
Bogotá D.C., 29 SET. 2021

RADICADO 11001-31-03-044-2018-00448-00.

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante -folios 243 y 244-, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

1 3 0 5 8 3

Consultoría Jurídica y de Ingeniería

Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76

Fax. (571) 620 85 76

Ave 15 No 122-69

Bogotá D.C. - Colombia



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ & ASOCIADOS
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2020

2020 FEB 10 PM 3 57

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00448-00
DEMANDANTE: CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE SAS
CONTELAC SAS
DEMANDADO: MICROTÚNEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetados Señores:

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca), y tarjeta profesional 215152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad CONSULTORIA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE SAS - CONTELAC SAS, DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, actuando dentro del término legal establecido para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso con el objeto de presentar la liquidación del crédito de la causa que nos ocupa, teniendo en cuenta que a la fecha ya se encuentra en firme y notificada la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la presente actuación procesal del todo procedente de conformidad con lo previsto en la norma en cita que al efecto reza:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo.

El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."(subrayado y negrilla fuera de texto)

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
Fax. (571) 620 85 76
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
Bogotá D.C. - Colombia



2442

Liquidación antes anunciada que se ha efectuado teniendo en cuenta la obligación pecuniaria que el Despacho ha determinado en la sentencia, junto con los intereses moratorios causados por virtud de ésta, calculados a la máxima tasa legal permitida, atendiendo a las publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, según puede verificarse en el siguiente cuadro de cálculo.

Señores:									
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ									
PROCESO No.: 11001-31-03-044-2018-00448-00									
DEMANDANTE: CONSULTORIA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE SAS - CONTELAC SAS									
DEMANDADA: MICROTÚNEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE									
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO									
Fecha Inicial	Fecha Final	No. días	Tasa Interés Bancario E.A. Superfinanciera	Tasa Interés Moratorio E.A. Superfinanciera	Tasa Interés Moratorio E.A. en su forma decimal (%)	Equivalente nominal capitalizable $[(1+i)^{365}-1]*365$	Valor capital	Valor Intereses Moratorios (Capital *(tasa/365)*días)	Intereses Moratorios Acumulados
1-jul.-2018	31-jul.-2018	31	20,03%	30,05%	0,3005	26,28%	8.637.847.916	192.800.378	192.800.378
1-ago.-2018	31-ago.-2018	31	19,94%	29,91%	0,2991	26,18%	8.637.847.916	192.037.857	384.838.235
1-sep.-2018	30-sep.-2018	30	19,81%	29,72%	0,2972	26,03%	8.637.847.916	184.775.846	569.614.081
1-oct.-2018	31-oct.-2018	31	19,63%	29,45%	0,2945	25,82%	8.637.847.916	189.405.333	759.019.414
1-nov.-2018	30-nov.-2018	30	19,49%	29,24%	0,2924	25,66%	8.637.847.916	182.141.959	941.161.373
1-dic.-2018	31-dic.-2018	31	19,40%	29,10%	0,2910	25,55%	8.637.847.916	187.446.068	1.128.607.442
1-ene.-2019	31-ene.-2019	31	19,16%	28,74%	0,2874	25,27%	8.637.847.916	185.396.043	1.314.003.485
1-feb.-2019	28-feb.-2019	28	19,70%	29,55%	0,2955	25,90%	8.637.847.916	171.613.442	1.485.616.927
1-mar.-2019	31-mar.-2019	31	19,37%	29,06%	0,2906	25,52%	8.637.847.916	187.190.127	1.672.807.054
1-abr.-2019	30-abr.-2019	30	19,32%	28,98%	0,2898	25,46%	8.637.847.916	180.738.736	1.853.545.791
1-may.-2019	31-may.-2019	31	19,34%	29,01%	0,2901	25,48%	8.637.847.916	186.934.097	2.040.479.887
1-jun.-2019	30-jun.-2019	30	19,30%	28,95%	0,2895	25,43%	8.637.847.916	180.573.469	2.221.053.357
1-jul.-2019	31-jul.-2019	31	19,28%	28,92%	0,2892	25,41%	8.637.847.916	186.421.769	2.407.475.126
1-ago.-2019	31-ago.-2019	31	19,32%	28,98%	0,2898	25,46%	8.637.847.916	186.763.361	2.594.238.487
1-sep.-2019	30-sep.-2019	30	19,32%	28,98%	0,2898	25,46%	8.637.847.916	180.738.736	2.774.977.223
1-oct.-2019	31-oct.-2019	31	19,10%	28,65%	0,2865	25,20%	8.637.847.916	184.882.644	2.959.859.867
1-nov.-2019	30-nov.-2019	30	19,03%	28,55%	0,2855	25,12%	8.637.847.916	178.338.505	3.138.198.471
1-dic.-2019	31-dic.-2019	31	18,91%	28,37%	0,2837	24,98%	8.637.847.916	183.254.513	3.321.452.984
1-ene.-2020	31-ene.-2020	31	18,77%	28,16%	0,2816	24,82%	8.637.847.916	182.052.526	3.503.505.513
1-feb.-2020	10-feb.-2020	10	19,06%	28,59%	0,2859	25,15%	8.637.847.916	59.529.090	3.563.034.603
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS CALCULADOS AL 10 DE FEBRERO DE 2020).									\$12.200.882.519
Según Sentencia en firme de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).									

Sin otro particular quedamos atentos a las decisiones e indicaciones que adopte el Tribunal para proceder de conformidad a ello.

Atentamente,


ALLISON ROJAS VASQUEZ

C.C. No. 1.072.645.802 expedida en Chía (Cundinamarca).
T.P. No. 215.152 del C. S. de la J.



ACOSTA &
ASOCIADOS
NIT. 900.954.1181

Cc Archivo proceso.